

Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Fecha elaboración: Mayo

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidas en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte, la Delegatura de Concesiones e infraestructura de esta Entidad, procede a efectuar el estudio previo para contratar los servicios profesionales, en consideración de la necesidad que se pretende satisfacer.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y la Ley 1955 de 2019, que dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa, y en consecuencia debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción las funciones de vigilancia, inspección y control que se le han encomendado.

En la estructura de la Superintendencia de Transporte, se ubica el Despacho del Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, el cual tiene entre otras funciones, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2409 de 2018, las siguientes: *“2. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión y/o de los servicios conexos destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación, así como a la construcción y/o al mantenimiento de la infraestructura vial, aeroportuaria y férrea. (...) 4. Liderar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas relacionadas con los contratos de concesión y/o de los servicios conexos destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación, así como a la construcción y/o al mantenimiento de la infraestructura vial, aeroportuaria y férrea”*

Así mismo, siendo parte integral del Despacho del Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura se encuentran la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura y la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

En orden a lo anterior, el artículo 18 del Decreto 2409 de 2018 consagra entre las funciones que a su cargo tiene la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura, las siguientes: “1. Adoptar los mecanismos de vigilancia subjetiva de sus vigilados, efectuando análisis tendientes a advertir una situación crítica de orden jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de los concesionarios y/o contratistas encargados de la construcción, rehabilitación, operación, explotación, así como a la construcción y/o al mantenimiento de la infraestructura vial, aeroportuaria y férrea. (...) 3. Mantener actualizado el registro de las personas vigiladas por la Superintendencia en materia de contratos de concesión y/o de los servicios conexos destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación, así como a la construcción y/o al mantenimiento de la infraestructura vial, aeroportuaria y férrea. (...)”; de igual modo, el artículo 19 de dicho Decreto contempla que a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura el corresponde, entre otras, las siguientes funciones: “1. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con observancia de las formalidades previstas en la ley para los medios probatorios, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete. (...) 4. Imponer las medidas y sanciones que corresponda de acuerdo con la ley, por la inobservancia de ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)”

Que de acuerdo con la Ley 1955 de 2019, se estableció el Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, con tres líneas a saber. (i) Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros: (i) Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida y (iii) Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal; sobre los cuales la Superintendencia estructuró sus proyectos de inversión 2019-2026, ahora bien, teniendo en cuenta las bases que se han definido para el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", este, se estructura sobre cinco transformaciones, así: i) Ordenamiento territorial alrededor del agua; ii) Seguridad humana y justicia social; iii) Derecho humano a la alimentación; iv) Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática y; v) Convergencia Social-Regional, cuyo propósito es que: *"El país debe ser un líder de la protección de la vida, que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva, sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*

En este sentido, se tiene que las transformaciones involucran a diversos sectores, por tanto, el sector transporte es transversal a todas las transformaciones, por ser un factor de desarrollo y no un fin en sí mismo.

Ahora bien, de conformidad con la Circular Única 003 del 06 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Transporte, se adelanta cinco programas especiales desde la vigencia 2021, los cuales se avanzaron en la vigencia 2022, con lo que se permitió a través de ellos identificar las falencias del servicio de transporte en todas las infraestructuras de transporte y a partir de ello se propiciaron la implementación de planes de acciones de mejora para garantizar los principios de libre acceso, calidad y seguridad a los usuarios. y se hace seguimiento a estos, no obstante, al tratarse de planes de mejoramiento que requieren de seguimiento con el fin medir su eficacia o plantear nuevas estrategias se tiene contemplado en el Plan de Acción Institucional -PAI del año 2023, de líneas estratégicas del sector transporte para mejorar la capacidad institucional aumentado la cobertura territorial para contribuir en la consolidación de la paz.

A partir de ello se plantean las siguientes metas:

- PESCRI VIGILANCIA: Meta 4: Realizar actividades de autogestión durante la ejecución del contrato al 75% de Concesiones carreteras con operación bajo la metodología del programa especial de sectores críticos de accidentalidad. Total Vigilados PESCRI = 48. Meta Total Anual= 100% de vigilados = 48.
- PESCRI INSPECCIÓN: Meta 4: Realizar visitas de inspección durante la ejecución del contrato como mínimo al 8% de Concesiones carreteras con operación bajo la metodología del programa especial de sectores críticos de accidentalidad – PESCRI. Total, Vigilados PESCRI = 48. Meta Total Anual = 10% de vigilados = 5
- PAFYCI VIGILANCIA: Meta 5: Realizar actividades de autogestión durante la ejecución del contrato como mínimo al 75% de vigilados bajo la metodología del programa especial de afectaciones y cierres. PAFYCI. Total, vigilados PAFYCI = 166, Meta Total Anual 100% de vigilados = 166.
- PAFYCI INSPECCION: Meta 5: Realizar inspecciones durante la ejecución del contrato como mínimo al 15% de vigilados bajo la metodología del programa especial de afectaciones y cierres. PAFYCI, Total vigilados PAFYCI = 166, Meta Total Anual 20% de vigilados = 35.
- PEACCI INSPECCION Meta 3: Realizar visitas de inspección durante la ejecución del contrato como mínimo al 15% de Infraestructuras de transporte identificadas con requisitos de cumplimiento bajo la ley 1618 del 2013 de accesibilidad e inclusión, para promover y evaluar su implementación. PEACCI. Total, Infraestructuras PEACCI = 166, Meta Total anual 20% de vigilados = 34.

Con el fortalecimiento de la ejecución de los programas especiales en razón de los informes que se realicen conforme a las acciones de auditoría y control que adelanten se busca el fortalecimiento de la supervisión, y de esta manera contribuir con los insumos para la ejecución de acciones específicas de seguimiento a temas concretos con el objetivo de obtener datos relevantes que llevarán a la toma de acciones de mejora en la prestación del servicio público de transporte terrestre, férreo y aeroportuario. En ese orden de ideas, los programas especiales son los siguientes:

1. **Programa Especial Sectores Críticos – PESCRI:** Este programa busca disminuir la reincidencia de ocurrencia de estos factores a través de la evaluación de los aspectos técnicos y condiciones viales, a través de la identificación de sectores críticos reincidentes en las carreteras concesionadas del país, se denomina sector crítico de accidentalidad, al kilómetro de concesión en el cual suceden tres accidentes simples o un Accidente con víctimas fatales.

Adicionalmente, se revisarán las afectaciones, las cuales generalmente se encuentran contenidas dentro del sector crítico, en una abscisa puntual u ocasionalmente en un nuevo sector crítico. Dichas afectaciones pueden ser el resultado de un imprevisto o una condición de la vía ya determinada con anterioridad.

2. **Programa Especial Afectaciones y Cierres- PAFYCI:** Este programa solicita información periódica a los administradores de infraestructura de transporte, respecto de los hechos que perjudican la prestación del servicio, así como, el manejo de la situación, tiempos de respuesta, permanencia y riesgos eminentes, relacionadas con las afectaciones de la infraestructura de transporte ya que es sensible a presentar afectaciones y/o cierres, derivadas de factores externo o internos, lo cual puede desencadenar en un perjuicio de la debida prestación del servicio público.

Una vez analizada la información aportada, se procede a solicitar planes de acciones de mejora, para una posterior verificación documental o por medio de inspección.

3. **Programa Especial de Accesibilidad e Inclusión - PEACCI:** Este programa busca garantizar las condiciones accesibilidad¹, en las infraestructuras del país; así mismo, plantea una forma de supervisión específica en la cual se realiza un análisis detallado de cumplimiento e incumplimiento de la normatividad que retroalimentan las calificaciones de supervisión establecidas por el índice del servicio.

Por otra parte, para el desarrollo de los programas especiales se recolecta información digitalmente haciendo uso del aplicativo Survey123, mediante la realización de inspecciones técnicas de campo y/o en el marco de la autogestión, con la realización de requerimientos de reporte de información a los vigilados, para lo cual los contratistas a través de trabajo en campo recolectan información que debe ser georeferenciada online en los tableros de control desarrollados en el software ArcGis.

Adicionalmente, se requiere apoyo en la verificación de la implementación del Sistema de Interoperabilidad de Peajes por parte de los supervisados, de conformidad con la Resolución MT Nro. 2021304051695 del 29 de octubre de 2021, mediante la cual, se requirieron 47 Concesiones Carreteras y 2 proyectos del INVIAS para que, en cumplimiento de lo reglamentado, desde el día 21 de octubre de 2022, los peajes deben tener habilitado el servicio en el que cada uno de los operadores de pago electrónico puedan recaudar indistintamente el cobro.

Teniendo en cuenta lo señalado, y considerando que la planta de personal de la Delegatura de Concesiones e Infraestructura, no cuenta con funcionarios suficientes para apoyar las actividades mencionadas, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios para el acompañamiento, desarrollo y fortalecimiento de los programas especiales PESCRI, PAFYCI y PEACCI, en marco del proyecto de inversión Fortalecimiento a la Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional.

De acuerdo con lo anterior, es indispensable para la Delegatura de Concesiones e Infraestructura fortalecerse con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos y adelantar las actividades antes citadas, teniendo en cuenta el proyecto de inversión "*Fortalecimiento a la Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional*". Producto: Servicio de supervisión en el cumplimiento de los requisitos en el sector transporte, actividad: Elaborar informes de las acciones de auditoría y Control; razón por la cual, requiere contratar bajo la modalidad de prestación de servicios a **UN PROFESIONAL I, EN ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE VÍAS Y/O A FINES.**

Lo anterior, en razón a que la planta de personal de la Entidad no cuenta con funcionarios suficientes que cumplan el perfil requerido y la idoneidad necesaria para soportar la ejecución de las actividades.

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y será ejecutada con recursos de inversión.

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

a. OBJETO DEL CONTRATO:

Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa en la Delegatura de Concesiones e Infraestructura haciendo acompañamiento en el desarrollo de las actividades que se requieran para el fortalecimiento de los programas especiales PESCRI, PAFYCI y PEACCI, así como en la verificación de la implementación del Sistema de Interoperabilidad de peajes, en marco del proyecto de inversión Fortalecimiento a la Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional.

¹ Entendida como, la posibilidad que todo ser humano tiene de utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio o producto, independientemente de las capacidades físicas o cognitivas.

b. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPS	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111617	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicio de personal temporal	Servicios temporales de Arquitectura

c. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales

d. PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis (6) meses veintiocho (28) días o hasta el 31 de diciembre de 2023, condición que primero se cumpla, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de la cobertura en el sistema general de riesgos laborales.

e. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá D.C.

f. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.453.333) M/CTE**, No responsable de IVA.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 822 del 10 de marzo de 2023, que modifica parcialmente la Resolución 0009 del 2 de enero de 2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad en la vigencia 2023.

CANTIDAD	PERFIL	PROFESIÓN Y EXPERIENCIA	MONTO MENSUAL DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO
1	PROFESIONAL I	EN ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE VÍAS Y/O A FINES	\$ 2.950.000	\$ 20.453.333

g. FORMA DE PAGO:

La Superintendencia de Transporte pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales por la suma de: **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.950.000)**, no responsable del IVA o proporcional al tiempo de los servicios efectivamente prestados en el mes; para todos los efectos legales los meses se entienden de 30 días.

El (Los) pago(s) se realizará(n) en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA dentro de los 10 días calendarios siguientes a la entrega del informe de ejecución; el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la supervisión y en caso que el régimen tributario del contratista así lo exija se deberá anexar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas integral e seguridad social, salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas que la regulen, modifiquen o adicionen.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen.

Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. La Superintendencia le reconocerá, previa justificación y visto bueno del supervisor y aprobación del ordenador del gasto, los tiquetes aéreos o pasajes terrestres y los gastos de acuerdo con las políticas de la Superintendencia.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta. La no presentación del informe se tendrá como un presunto incumplimiento que dará lugar al inicio de la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que la complemente o modifique,

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

h. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:

El contrato a celebrar se imputará con cargo al rubro presupuestal del proyecto de inversión FORTALECIMIENTO A LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL - Código BPIN 2018011000655. Producto: Servicio de supervisión en el cumplimiento de los requisitos en el sector transporte SIIF: C-24100600302410002-02 - Actividad: Elaborar informes de las acciones de auditoría y Control.

Lo anterior, se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), por el código UNSPSC 80111617 Descripción: *"Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa en la Delegatura de Concesiones e Infraestructura haciendo acompañamiento en el desarrollo de las actividades que se requieran para el fortalecimiento de los programas especiales PESCRI, PAFYCI y PEACCI, así como en la verificación de la implementación del Sistema de Interoperabilidad de peajes, en marco del proyecto de inversión Fortalecimiento a la Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional."*

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59423 de fecha 10 de mayo de 2023, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte.

i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4)** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5)** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6)** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8)** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **9)** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicite o según lo pactado y en todo caso, cuando finalice el contrato. **10)** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12)** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13)** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15)** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **16)** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **17)** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

j. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Apoyar en la consolidación, interpretación, diagnóstico del comportamiento y estado de la Infraestructura de Transporte Terrestre, frente a los programas especiales PESCRI, PAFYCI y PEACCI adelantados por la Delegatura de Concesiones e Infraestructura
2. Presentar los reportes asignados conforme a las instrucciones y criterios especificados por el supervisor del contrato y elaborar los informes de cumplimiento de las actividades asignadas de los programas especiales

- PESCRI, PAFYCI y PEACCI, adelantados por la Delegatura de Concesiones e Infraestructura, con énfasis en el componente de Infraestructura Accesible e Incluyente.
3. Presentar los reportes asignados conforme a las instrucciones y criterios especificados por el supervisor del contrato y elaborar los informes de cumplimiento de las actividades asignadas.
 4. Apoyar con el seguimiento histórico y actualización de la información consolidada de los vigilados, en las bases dispuestas por la Superintendencia de Transporte en torno a las observaciones y/o hallazgos de las inspecciones realizadas, así como de las evidencias de las mejoras implementadas.
 5. Diligenciar las actas de Inspección General Objetivas y de los Programas Especiales, así como consolidar, verificar y realizar el seguimiento de los resultados de las inspecciones efectuadas, dando aplicación al procedimiento legal e institucional determinado para el manejo de documentos y archivos.
 6. Apoyar con la realización de las labores administrativas necesarias para la práctica de las inspecciones, legalización de las comisiones de servicio asignadas y demás labores enmarcadas en la realización a las inspecciones objetivas en las infraestructuras de terminales terrestre y accesibilidad.
 7. Apoyar en la proyección y sustanciación de las PQRSD y solicitudes que les sean asignados por el supervisor del contrato para su gestión.
 8. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor del contrato imparta conforme al objeto del contrato.

k. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual.
3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor.
4. Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
5. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

Son contratos de prestación de servicios “(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)”.

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

“...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...”

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: *“(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)”*.

Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”².

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

- 1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
- 3) Existiendo personal de planta, este no es suficiente.

En tal sentido, es procedente jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de: **UN PROFESIONAL I, EN ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE VÍAS Y/O A FINES**. Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofímio Gamboa.

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

- IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

La persona a contratar cumple con la formación académica requerida según la Resolución vigente, pues cuenta con título profesional en Arquitectura.

- EXPERIENCIA REQUERIDA:**

El perfil del profesional a contratar no requiere experiencia.

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

El histórico de contratación de la Supertransporte, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades; mediante la contratación de profesionales interdisciplinarios en Arquitectura o entre otros, que desarrollan actividades de profesiones liberales y que han sido contratados bajo la modalidad de prestación de servicios.

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

“La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.”

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes:

PERFIL REQUERIDO	PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR	Experiencia
Profesional con Título de formación profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley.	Profesional en Arquitectura.	El perfil no requiere experiencia profesional.

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

6. ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se establece que este análisis no se requiere, en los siguientes términos:

“Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.”

7. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato se establece conforme a la Resolución de honorarios vigente para la entidad, esto es, la Resolución 822 del 10 de marzo de 2023 que modifica parcialmente la Resolución 0009 del 2 de enero de 2023, atendiendo el perfil requerido de acuerdo con necesidad expuesta, la entidad dispone de los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2023, por tanto, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así, el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los mismos y las acciones que se deban efectuar. En consecuencia, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación.

9. GARANTIA:

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

- a. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
- b. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más

10. MULTAS.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura o por quien delegue el Ordenador del Gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables a la materia.

13. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

14. DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTOS	FOLIOS
Matriz de riesgo	5



Esteban Martínez Torres

Director de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Ingrid Cristancho, Contratista Delegatura de Concesiones e Infraestructura